



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-430-31-89-001-2017-00045-01
DEMANDANTE	•JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BRITO C.C. 17.957.048
DEMANDADO	•POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nit. 860.011.153-6 •COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Nit. 805.000.427-1 •ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Nit. 800.138.188-1 •JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA •CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED Nit. 860.069.804-2

Riohacha, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Sería del caso de admitir el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida el pasado 16 de mayo de 2022 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BRITO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, si no fuera porque se observa que la providencia no es apelable.

En materia de apelación de autos, el artículo 65 del CPTSS enlista, los que son susceptible de alzada, salvo norma especial, por lo que en forma precisa se conoce cuáles pueden ser objeto de estudio, en segunda instancia.

Rdo. 44-430-31-89-001-2017-00045-01
Proc. ORDINARIO LABORAL
Dte: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BRITO
Ddo. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Revisado la providencia objeto de reparo, el juzgado de primera instancia mediante providencia del 16 de mayo de 2022, negó la solicitud de pérdida de competencia, de que trata el artículo 121 del C.G.P., elevada por el apoderado de la parte actora.

Interpuestos los recursos de reposición y apelación, el juzgado de primera instancia mediante auto del 22 de marzo de 2023, no repuso la decisión y concedió el recurso de apelación contra la citada providencia; sin embargo, conforme al artículo 65 del CPTSS la providencia, no se encuentra dentro de los autos allí señalados, por lo que no puede considerarse procedente el recurso de apelación.

Pero además de lo anterior, ni siquiera el artículo 121 o el 321 del C.G.P., contempla como apelable dicha providencia, razón por la cual sin necesidad de ahondar en el asunto se declarará inadmisibles los recursos de apelación, concedido por el juzgado de primera instancia, contra la providencia del 16 de mayo de 2022.

Por lo expuesto la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 16 de mayo de 2022 dictada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BRITO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, conforme a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- : Por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

Magistrado Ponente

Henry De Jesus Calderon Raudales

Firmado Por:

Magistrado

**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc64b2668a604028982d35ce569fcd609741b56f472153b384a20999b7b0dc4**

Documento generado en 30/08/2023 09:41:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**